



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0465-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículo 3, 27 y 33 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de cámara personal, así como incluir que los elementos de la policía que tengan que actuar en una manifestación o reunión pública puedan portar este equipo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>UNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, TODOS DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;</li> <li>II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;</li> </ul>

**No tiene correlativo**

**V.** Control: la acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;

**VI.** Detención: la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;

**VII.** Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;

**VIII.** Estructuras corporales: las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes;

**III.** Armas menos letales: aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida;

**IV.** Armas letales: las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte;

**V.** **Cámara corporal: Dispositivos personales que pueden ser colocados en el uniforme y ser usados para el registro de audio, vídeo, o fotografía**

**VI.** Control: la acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;

**VII.** Detención: la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;

**VIII.** Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad:

**IX.** Estructuras corporales: las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus

**IX.** Funciones corporales: las funciones fisiológicas de los sistemas corporales tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo-esquelético, entre otros;

**X.** Lesión: el daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano;

**XI.** Lesión grave: el daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona;

**XII.** Ley: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;

**XIII.** Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas, y

**XIV.** Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 27. ...**

componentes;

**X.** Funciones corporales: las funciones fisiológicas de los sistemas corporales tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo esquelético, entre otros;

**XI.** Lesión: el daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano;

**XII.** Lesión grave: el daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona;

**XIII.** Ley: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;

**XIV.** Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambos, y

**XV.** Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

(...)

**Artículo 27.** Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p>contra quienes participen manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.</p> <p>En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.</p> <p>La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p><b>En su actuar en caso de atender manifestaciones o reuniones públicas, los cuerpos de policías deben utilizar cámaras corporales en el uniforme o equipamiento para poder determinar su actuación durante la dispersión, detenciones o actuar en una manifestación. El material audiovisual recogido por las cámaras corporales sólo podrá ser utilizado para acompañar el Informe respectivo sobre el uso de la fuerza y verificar el actuar del elemento de policía.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;</li> <li>II. Nivel de fuerza utilizado;</li> </ol>
---	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de dicho nivel de fuerza, y</p> <p>IV. En caso de haber utilizado armas letales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;</li> <li>b. Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;</li> <li>c. Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y</li> <li>d. En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.</li> </ol> <p><b>En todos los casos de uso de la fuerza en casos de manifestación o reunión pública, el informe deberá ir acompañado de la grabación de la cámara corporal de la o el elemento con la finalidad de determinar su correcto proceder en el uso de la fuerza.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.** – Las corporaciones y cuerpos de policía del país tendrán un año improrrogable para adquirir los dispositivos referidos en el párrafo cuarto del artículo 27 del presente decreto y comenzar a hacer uso de ellos en los términos de la presente ley.

GCR